

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89005 00231	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ	Auto ordena comisión A INSPECTOR DE POLICIA DE NEIVA- REPARTO	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VRONICA TRUJILLO HERNANDEZ	Auto ordena entregar títulos	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMER HERRERA	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00423	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JULIO CESAR MUÑOZ PADILLA	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00439	Sucesion	MARTHA INES GORRON CUELLAR	ANTONIO MARIA FORERO TRIVIÑO	Auto resuelve aclaración providencia	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00501	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto Designa Curador Ad Litem	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00542	Verbal	CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO	HEVER OSWALDO SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00552	Verbal	MARIA ISABEL GUTIÉRREZ	ANGELIA MARIA MANRIQUE QUINTERO	Auto pone en conocimiento	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00602	Verbal	LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto resuelve aclaración providencia	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00603	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	SARA PATRICIA RUEDA RINCON	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00612	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIRGELINA TOVAR COLLAZOS	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA MAYERLY CHAVARRC BARRERA	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00779	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELO	Auto decreta medida cautelar	03/11/2022		
41001 2019 41 89005 00842	Ejecutivo Singular	ARCESIO GONZALEZ	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00131	Ejecutivo Singular	HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD	Auto requiere	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00163	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERMAN CONDE ORTIZ	Auto Designa Curador Ad Litem	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto resuelve solicitud	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00456	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAUL PULIDO TELLO	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00480	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA TRUJILLO ESCOBAR	SARA PEREZ PERDOMO	Auto requiere	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00619	Verbal	FABIO TOVAR VARGAS	ALFONSO CASTRO LOPEZ	Auto requiere	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DORIAN TORRES MORA	Auto 440 CGP	03/11/2022		
41001 2020 41 89005 00781	Ejecutivo Singular	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA	DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	03/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO : FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00231-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del vehículo tipo motocicleta, marca BAJAJ, línea PULSAR 135 S, modelo 2016, color azul eléctrico, distinguido con la placa No. ASY87E, JEZWFG12541, número de chasis 9FLA17CZ5GCB15725, de servicio particular, de propiedad el Señor FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 83.086.333 el cual se encuentra retenido en el PARQUEADERO PATIO LAS CEIBAS Carrera 2# 23- 50 de Neiva.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0072

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, con c.c. 76.320.312**, actuando en causa propia, en contra del demandado Señor **FABIO ENRIQUE FIERRO RAMIREZ, identificado con la c.c. No. 83.086.333**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, actúa en causa propia con numero Celular No. 3112873440, con dirección electrónica japc.abogado@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy cuatro (04) de noviembre año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00408-00

Observada la petición de la parte demandada, se procede a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales descontados a la señora VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 55.167.731, dado a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 55167731 Nombre VERONICA TRUJILLO

Número de Títulos 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000979122	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/10/2019	05/10/2021	\$ 295.549,00
439050000982532	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2019	05/10/2021	\$ 631.418,00
439050000988194	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/12/2019	05/10/2021	\$ 295.549,00
439050000991436	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050000994975	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/02/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050000998007	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001001223	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/04/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001003798	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001006127	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/06/2020	05/10/2021	\$ 662.376,00
439050001009578	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/07/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001012007	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/08/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001015149	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/09/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001017607	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/10/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001020314	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2020	05/10/2021	\$ 662.376,00
439050001024328	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2020	05/10/2021	\$ 313.743,00
439050001025898	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2021	05/10/2021	\$ 318.816,00
439050001029001	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2021	05/10/2021	\$ 318.816,00
439050001031685	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	05/10/2021	\$ 318.816,00
439050001034451	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2021	05/10/2021	\$ 318.816,00
439050001037808	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2021	05/10/2021	\$ 318.816,00
439050001041290	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2021	05/10/2021	\$ 673.062,00
439050001044585	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	15/10/2021	\$ 318.816,00
439050001047874	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	15/10/2021	\$ 318.816,00
439050001051552	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 318.816,00
439050001054312	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 318.816,00
439050001057612	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 673.062,00
439050001061260	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 318.816,00
439050001063347	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 336.714,00

Total Valor \$ 10.555.696,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: ELMER HERRERA
Radicación: 41001418900520190041000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: JULIO CESAR MUÑOZ PADILLA
Radicación: 41001418900520190042300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA INES GORRON CUELLAR
DEMANDADO: ANTONIO MARIA FORERO TRIVIÑO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2019-00439-00

Revisada la solicitud de la parte demandante, quien manifiesta que por error involuntario, en el escrito de Inventarios y avalúos, se digitó erróneamente el valor catastral del único predio que compone la masa sucesoral, (\$34.3780.000.00, **siendo el correcto \$34.378.000.00**), motivo por el cual no fue posible llevar a cabo el registro de la partición aprobada en el proceso de la referencia, esta agencia judicial en aplicación, de lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso DISPONE: **ACLARAR** la sentencia calendada once (11) de agosto de 2022, por medio de la cual se impartió aprobación al trabajo de partición, en el sentido de indicar que el único predio que compone la masa sucesoral está avaluado catastralmente en la suma de \$34.378.000,00.

La presente providencia forma parte integral de la sentencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se impartió aprobación al trabajo de partición.

Se inserta el trabajo de partición corregido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR
DEMANDADO: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS Y YANDRY MARCELA MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00501-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 55.207.386 y Tarjeta Profesional No. 330.335 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: alejandracabreraguarnizo@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2594

Abogada

KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO

alejandracabreraaguarnizo@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por SARA YOLIMA TRUJILLO LARA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.07 contra CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.580 y YANDRY MARCELA MARTINEZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.248.491

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00501-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los demandados **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS y YANDRY MARCELA MARTINEZ CLAROS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO
DEMANDADO: EVER OSWALDO SÁNCHEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00542-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, y por ser procedente; el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITOS JUDICIAL existentes en el presente proceso, a favor del señor **CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.644, hasta la concurrencia del crédito.

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

Cs
M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GUTIERREZ
DEMANDADA: ANGELA MARIA MANRIQUE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00552-00

Visto el inventario allegado por el secuestre dentro del presente proceso, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

INVENTARIO FISICO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO ELECTRIKA G-PAO
UBICADA EN LA CALLE 10 # 1 H – 28 CENTRO

CANT	DESCRIPCION	V/UNT	V/TOTAL
3	PORTABANDAS COMPLETOS	28.000	84.000
5	JUEGOS ACELERADORES	21.000	105.000
14	JUEGOS DE ESPEJOS	16.000	224.000
16	BORNERAS	4.500	72.000
44	VALVULAS PEQUEÑAS	4.000	176.000
16	ACELERADORES SIN VELOCIDADES	19.000	304.000
14	BOMBAS DE FRENO DE DISCO DERECHA	27.000	378.000
1	BOMBA DE FRENO DE DISCO IZQUIERDA	27.000	27.000
15	BOMBILLAS DIRECCIONAL	3.000	45.000
3	PARES DE AMORTIGUADORES	30.000	90.000
20	ACRILICOS DE FAROLA PARA ROCHET	28.000	560.000
1	FAROLA COMPLETA PARA ROCKET	50.000	50.000
1	STOKC PARA KIOTO	50.000	50.000
23	MANDOS	29.000	667.000
3	PANELES SOLARES PARA VASCULA	28.000	84.000
1	GUARDABARRO TRASERO PARA DX	35.000	35.000
1	CARETA PARA DX	35.000	35.000
1	ESPUMA SILLIN KEIKO	38.000	38.000
2	BAUL PEQUEÑOS	40.000	80.000
1	PISO PARA BLESS	70.000	70.000
2	ROSAPIES	28.000	56.000
3	CUBIERTAS TACOMETRO	25.000	75.000
1	FRONTAL CARITA ROCHET	35.000	35.000
2	FRONTAL CARITA TR Y FAROLA	35.000	70.000
11	GUARDABARROS KIOTO	35.000	385.000
5	GUARDABARROS ROCKET	30.000	150.000
1	PORTAFAROLA COMPLETA DE KIOTO	85.000	85.000
4	GUARDABARROS DELANTEROS PARA BLESS	45.000	180.000
2	CUBIERTAS PIN DE CARGA PARA KEIKO	15.000	30.000

Subt. \$ 4.240.000

2	CUBIERTA SILLA DX 350	25.000	50.000
1	PORTAFAROLA KIOTO	35.000	35.000
1	PORTA TACOMETRO KIOTO	35.000	35.000
1	PORTADIRECCION FRONTAL ROCKET	35.000	35.000
3	CARITAS DX 350	35.000	105.000
2	GUARDAPOLVOS DX 350	25.000	50.000
17	CUBIERTA INFERIOR DX 350	25.000	425.000
3	CUBIERTAS LATERALES 212Q-1DER	50.000	150.000
13	ADORNOS GUARDACADENA	20.000	260.000
6	GUARDACADENA DER 12Q	25.000	150.000
1	JUEGO GUARDACADENA COMPLETO CON ADORNO	90.000	90.000
90	JUEGOS DE GUARDACADENA PARA ROCHET	25.000	2.250.000
8	GUARDACADENAS	25.000	200.000
1	JUEGO DE GUARDAPOLV BLESS	40.000	40.000
6	CUBIERTA FRONTAL KEIKO	60.000	360.000
1	CUBERTA FRONTAL DX 350	50.000	50.000
5	GUARDABARROS DX 350	25.000	125.000
2	CUBIERTA FRONTAL DX 350	50.000	100.000
2	FAROLAS PARA KEIKO	50.000	100.000
2	ACRILICOS DE FAROLA PARA KEIKO	28.000	56.000
1	ESPLADAR PARA SMART CAFE	25.000	25.000
15	JUEGOS DE GUARDACANENA	25.000	375.000
1	GUARDACADENA	25.000	25.000
1	PORTA TACOMETRO DX 350	20.000	20.000
1	CARITA DE DIRECCIONALES COMPLETA PARA DX 350	95.000	95.000
1	GUARDABARRO DELANTERO PARA BIG BOG	45.000	45.000
3	CABLEADOS DE MOTOR	90.000	270.000
8	NEUMATICVOS VALVULA CURVA 16X 2.5	17.000	136.000
9	LLANTAS PARA NEUMATICO 16 X 2.125	55.000	495.000
1	LLANTA PARA SEIS MAX	110.000	110.000
3	LLANTAS SELLO MATIX 16 X 2.50	75.000	225.000
1	PAR LATERAL DE PISO PARA KEIKO	35.000	35.000
1	LLANTA 90 - 90 /12	60.000	60.000
4	LLANTAS PARA NEUMATICO 16 X 3.0	72.000	288.000
3	LLANTAS PARA NEUMATICO 16.2.50	56.000	168.000

SubTotal \$ 7.038.000

2	LLANTAS SELLO MATIC 300-10-14X 3.2	85.000	170.000
2	LLANTAS PARA NEUMATICO 14 X 2.50	48.000	96.000
2	BAULES 39	65.000	130.000
1	SILLIN TR	60.000	60.000
1	SILLIN BLESS	60.000	60.000
4	BARRAS	30.000	120.000
2	GALLINASOS PARA MOTO	50.000	100.000
1	GALLINAZO PARA KEIKO	50.000	50.000
1	BOMBONA BIG BOG DERECHA	60.000	60.000
2	GUARDABARROS DELANTEROS PARA G ONE	85.000	170.000
1	JUEGO LATERAL PISO DX -350	70.000	70.000
1	JUEGO BOMBONAS BUCKET ROJO	50.000	50.000
2	JUEGOS BOMBONAS DX 350 AZUL - VINO TINTO	50.000	100.000
1	JUEGO BOMBONAS KEIKO NARANJA CON BASE PARRILLA	60.000	60.000
3	CUBIERTAS FRONTALES ROCKET	80.000	240.000
1	CUBEIRTA FRONTAL BLESS	60.000	60.000
1	GUARDABARRO DELANTERO GMAX NEGRO MATE	45.000	45.000
1	GUANTERA COMPLETA PARA ROCKET	50.000	50.000
3	CUBIERTAS FRINTALES DX 350	50.000	150.000
3	BOMBONAS ROCKET AZULES	50.000	150.000
1	TANQUE PARA GMAX	90.000	90.000
2	GUARDA BARROS G MAX ROJO NEGRO	45.000	90.000
1	CUBIERTA SILLIN G MAX	30.000	30.000
1	CUBIERTA FAROLA GMAX ARREGLADA	30.000	30.000
1	JUEGO DE TAPA TANQUE GMAX	25.000	25.000
2	JUEGOS CUBIERTA TRAGA LU KEIKO	45.000	90.000
2	UNION DE CUBIERTA DX 350 CON REFLECTIVO	15.000	30.000
1	SILLIN TRASERO PARA SLIM	35.000	35.000
1	PISO BLESS	45.000	45.000
2	CUBIERTA DE FAROLA PARA ROCKET NEGRA	10.000	20.000
1	GUARDABARRO TRASERO INTERNO PARA KEIKO	15.000	15.000

SUBTOTAL \$2.491.000

4	GUARDABARRO MODELO ANTIGUO PARA KEIKO DELANTERO	35.000	140.000
3	MANDOS BLESS CON MANIGUETA	40.000	120.000
10	CONTROLADORAS 60 V	98.000	980.000
1	FAROLA COMPLETA PARA SENDAI	60.000	60.000
2	PARILLAS DX 350 TRASERAS	35.000	70.000
1	PARRILLA DELANTERA PARA BLESS	60.000	60.000
11	CABLE PODER	8.000	88.000
62	CACHUCHITAS PARA KEIKO	15.000	930.000
1	FAROLA BLESS	35.000	35.000
1	FAROLA MAGNA USADA	20.000	20.000
1	JUEGO BOMBONAS PARA BLESS	35.000	35.000
2	BOMBONAS PARA BLESS	35.000	70.000
1	JUEGO POSA PIES G MAX	38.000	38.000
1	JUEGO PARRILLA G MAX	35.000	35.000
1	EMBOBINADO	110.000	110.000
1	BASCULA 5 K	25.000	25.000
7	RIN DELANTERO PARA BANDAS	60.000	420.000
4	RIN DELANTERO DE DISCO CON LLANTA	75.000	300.000
2	TAPA BATERIA CONECTOR	15.000	30.000
8	GUAYAS	12.000	96.000
6	GUAYAS 1.25	9.000	54.000
1	MOTOR G ONE CON CONTROLADORA	900.000	900.000
4	RINES TRASEROS	110.000	440.000
5	EJES DE PEDAL	25.000	125.000
1	GUANTERA PARA KEIKO	60.000	60.000
2	RINES NIQUELADOS JUEGO RADIOS	40.000	80.000
1	TIJERA DE G ONE	90.000	90.000
3	PARRILLAS DE KEIKO	55.000	165.000
1	PARRILLA G SPECIAL PARA PINTAR	55.000	55.000
1	JUEGO TAPAS DE MOTOR	70.000	070.000
2	SILLIN DE KEIKO	65.000	130.000
3	BAULES DE SILLIN	45.000	135.000
1	GUARDA BARRO TRASERO BLESS CON STOP	85.000	85.000
1	JUEGO LATERAL PISO BLESS	30.000	30.000
1	CABLEADO CON MORDAZA MORADA	90.000	90.000
1	PISO ROCKET	30.000	30.000

SubTotal \$ 6,201.000

3	ADORNOS TR	10.000	30.000
1	FAROLA SMART	35.000	35.000
18	BASE PARRILLA DX 350	20.000	360.000
1	LITHIUM 36 V - 2A	65.000	65.000
2	PLOMO GEL 36V -20 AH	48.000	96.000
6	PLOMO GEL 48 V - 10/14 AH	65.000	390.000
2	LITHIUM 48 V	130.000	260.000
1	PLOMO GEL 60 V - 20 AH	85.000	85.000
1	PLOMO GEL 72 V - 20 AH	90.000	90.000
2	PLOMO GEL 72 V - 7.5 AH	110.000	220.000
6	16 X 2.125	14.000	84.000
6	16 X 2.50 VALVULA CURVA - RECTA	15.000	90.000
13	16 X 3.0 VALVULA RECTA	18.000	234.000
2	18 X 2.50	20.000	40.000
9	22 X 2.125	27.000	243.000
1	16 X 1.50 /75	17.500	17.500
1	2.25/250 - 17	18.000	18.000
5	48 V	98.000	490.000
6	60 V	110.000	660.000
3	72 V	135.000	405.000
2	72 V PARA G ONE	180.000	360.000
1	CAJA DE BATERIA TR 350	100.000	100.000
1	CAJA DE BATERIA TR 400	120.000	120.000
3	DIRECCIONAL CARENAJE DX 350	20.000	60.000
15	PEDALES	16.000	240.000
3	STOP BLESS	50.000	150.000
3	STO TR	45.000	135.000
5	STOP KEIKO	35.000	175.000
25	PINES CAMBIO DE DIRECCIONAL	2.800	70.000
32	PITOS	6.000	192.000
24	PINES CAMBIO DE LUZ	3.500	84.000
16	PINES LUCES ALTAS Y BAJAS	4.000	64.000
3	TACOMETROS DX 350	50.000	150.000
7	TACOMETROS ROCKET	50.000	350.000
2	TACOMETROS KIOTO	50.000	100.000
1	TACOMETRO KEIKO	50.000	50.000
16	MANIGUETAS D X 350	14.800	236.800

SubTotal \$ 6.549.300

3	MANIGUETAS D E LUJO G ONE	12.000	36.000
2	SOPORTE	6.000	12.000
1	COLA G ONE	28.000	28.000
31	MANIGUETAS DERECHAS	4.800	148.800
8	MANIGUETAS PLATEADAS IZQUIERDA	4.800	38.400
5	MANIGUETAS PLATEADAS SIN SENSOR	3.600	18.000
6	MANIGUETAS IZQUIERDA NEGRA	3.400	20.400
6	MANIGUETAS DERECHAS NEGRA	3.400	20.400
4	SOQUET NORMAL	10.800	43.200
7	SOQUET BOMBA Y DIRECCIONAL	18.000	126.000
1	EJE DELANTERO	14.000	14.000
2	CARENAJE KEIKO	35.000	70.000
17	CACHUCHAS KEIKO	15.000	255.000
8	PARES CORTA VIENTOS PARA KEIKO	15.000	120.000
29	CABLE BATERIA	2.800	81.200
6	PITOS 12 V	8.000	48.000
6	PITOS 48 V	9.000	54.000
12	SHIT TIPO B	21.000	252.000
7	SHIT TIPO A	19.000	133.000
13	SHIT TR	22.000	286.000
11	ACELERADORES 1 -2 -3	21.000	231.000
4	ACELERADORES 1-2-3 BOTON VERDE	24.000	96.000
5	ACELERADORES 4 VELOCIDADES BV	26.000	130.000
2	ACELERADORES PANTALLA COMP	29.000	58.000
2	ACELERADORES PANTALLA	26.000	52.000
2	ACELERADORES 3 VELOCIDADES + RESERVA	29.000	58.000
6	CHAPAS CAJA BATERIA	15.000	90.000
6	CONECTORES CAJA BATERIA LITHIUM	18.000	108.000
5	CONECTORES CAJA BATERIA	3.500	17.500
4	CAJA BATERIA NORMAL	4.000	16.000
22	PASTILLAS FRENO	9.000	198.000
2	PISO TR	35.000	70.000
22	PIÑON DE CADENA	9.000	198.000
5	CARTAVIENTOS BLESS	30.000	150.000
2	CINTAS REFLECTIVAS	12.000	24.000
2	BORNERAS PEQUEÑAS	3.500	7.000
1	CODO SMART	40.000	40.000

SubTotal \$ 3.169.700

1	TAPA TANQUE G-ONE	20.000	20.000
2	DISCOS DX 350	45.000	90.000
2	DISCOS BLESS	55.000	110.000
6	DISCOS KEIKO	60.000	360.000
4	CARPAS IMPERMEABLES	18.000	72.000
5	CARPAS IMPERMEABLES	20.000	100.000
2	CARITAS DX 350	35.000	70.000
1	CARITA TR 350	40.000	40.000
2	STOP DX 350	35.000	70.000
1	FAROLA KEIKO	40.000	40.000
1	TABLERO BLESS	18.000	18.000
2	ACELERADORES CON MANDO	60.000	120.000
2	TACOMETROS ROCKET	50.000	100.000
1	FAROLA DX 350	50.000	50.000
3	TACOMETROS DX 350 DIGITAL	70.000	210.000
3	VICERAS CASCO	8.000	24.000
5	MANGOS IZQUIERDOS	6.000	30.000
2	CAUCHOS AMORTIGUADORES	12.000	24.000
5	JUEGOS DE ESPEJOS NIQUELADOS	10.000	50.000
3	MORDAZA MANDOCOMPLETO	48.000	144.000
1	MORDAZA SOLA	35.000	35.000
5	VISTURIS	900	4.500
67	BOTONES DE LUJO	1.000	67.000
117	TORNILLOS BRISTOL	500	58.500
11	RESORTES PARA GUAYAS	2.300	25.300
2	STOP PEQUEÑOS G-ONE	30.000	60.000
13	BOMBILLOS LED 12 V	9.000	117.000
3	BOMBILLOS LED DE LUJO	35.000	105.000
28	FAROLA 12 V DX	3.500	98.000
47	DIRECCIONAL 12 V	2.600	122.200
25	STOP 56 V	2.300	57.500
84	DIRECCIONAL KEIKO NARANJAS	2.500	210.000
38	DIRECCIONAL KEIKO TRANSPARENTES 12 V	2.400	91.200
2	BOMBILLOS 56 V	3.000	6.000
8	DE UN FILAMENTO	2.100	16.800
8	DE DOS FILAMENTOS	2.300	18.400
8	12 -18W	2.800	22.400

Subtotal \$2856.800

73	DIRECCIONAL - FORDA KEIKO	5.000	365.000
4	PORTA FUSIBLES	12.000	48.000
4	BANDAS PEQUEÑAS	9.000	36.000
6	IMANES PEDALEO ASISTIDO	3.500	21.000
1	RIN BLESS	80.000	80.000
4	RINDISCO	70.000	280.000
2	KIT HERRAMIENTA	9.000	18.000
18	BASE PARIILLA KEIKO	9.000	162.000
2	JUEGOS TAPA MOTOR	80.000	160.000
1	CABLEADO MOTOR	15.000	15.000
11	CABLES PODER	6.000	66.000
4	FAROLAS BLESS	60.000	240.000
2	ADORNO CUBIERTA FRONTAL BLESS	25.000	50.000
2	PARES GUARDA CADENAS	40.000	80.000
1	GUARDA CADENA	40.000	40.000
2	PARES DE VIELA + 1 SOLA	12.000	24.000
17	MANGOS IZQUIERDOS	9.000	153.000
8	RESORTES	6.000	48.000
3	PARES AMORTIGUADORES	30.000	90.000
1	AMORTIGUADOR	30.000	30.000
1	PORTA BANDA PARA SMART COMPLETO	35.000	35.000
1	SMART FRENO BANDA	29.000	29.000

SubTotal \$2.070.000

GRAND TOTAL . . . \$34.615.800

2 VITRINAS CON 7 ENTREPAÑOS EN VIDRIO Y ALUMINIO
1 COMPUTADOR MODELO LG 20 m 37 a -B
1 CPU CODE 20 M37 A – 5 A -AW PMJSN
1 TECLADO PALVER 19V – 08 A
1 MOUSE SERIAL N° 50 1NDPH4J792
1 IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELO X PRESS M 2020W
FUNCIONANDO
1 SILLA TIPO EJECUTIVA GIRATORIA
1 SILLA GIRATORIA PEQUEÑA
ESTANTE METALICA 5 ENTREPAÑOS
3 BICICLETAS ELECTRICAS (2 ROJAS Y 1 VERDE) EN REPARACION
DIFERENTES DUEÑOS
1 MOTO NUEVA COLOR AZUL Y GRIS

NOTA: El anterior inventario, fue elaborado por el señor Secuestre MANUEL BARRERA VARGAS , en colaboración con la señora YANED QUINTERO DELGADO; quien atiende el establecimiento de comercio; proceso con radicación N° 2019-00552-00 del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

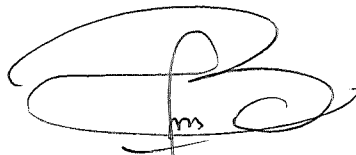


YANED QUINTERO DELGADO

CC. 36.173.238 DE NEIVA

CEL. 3152591141

CALLE 10 # 1 H – 28



MANUEL BARRERA VARGAS

C.C. 4.941.259 Tarqui- H

Cel. 3158766637

Dir. Carrera 38 A # 27 C-19

Email: mabava56@hotmail.com

Secuestre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO GUMAN DE ALONSO
DEMANDADOS:	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00602-00

Revisado el escrito mediante el cual se dicta sentencia dentro del proceso de la referencia, se encuentra que en la parte resolutive de la sentencia se indicó que la parte demandante es LUZ AMPARO GUMAN DE ALONZO, pero en realidad es LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO, por lo que se procederá a aclarar la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho el día 26 de octubre de 2022.

De igual en el escrito de sentencia se indica que los demandados son GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, pero en realidad son GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia del 26 de octubre de 2022, la cual quedará así:

"...PRIMERO: DECLARAR por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía número 28.602.673 es propietaria de lote 33, con una extensión de 16 HAS 7.160,40 M2, alinderado **POR EL NORTE;** partiendo del punto 1 con coordenada 1.890.326,77 metros Norte y 4.743.718,50 metros Este, en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.890.308,23 metros Norte y 4.743.782,56 metros Este, en distancia de 66.71 metros, con el lote de HUGO FERNEY CASTAÑEDA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL ORIENTE,** del punto 2 con coordenada 1.890.308,23 metros Norte y 4.743.782,56 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.890.281,62 metros Norte y 4.743.774,20 metros Este, en distancia de 27.89 metros, luego de este punto en sentido oriente hasta el punto 4 con coordenada 1.890.279,52 metros Norte y 4.743.779,08 metros Este, en distancia de 5.31 metros, colindando en todo este trayecto con el lote de CARLOS JOSE LEÓN, terrenos del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, luego del punto 4 con coordenada 1.890.279,52 metros Norte y 4.743.779,08 metros Este, en sentido sur hasta el punto 5 con coordenada 1.890.273,40 metros Norte y 4.743.776,64 metros Este, con callejón de acceso en 6.59 metros, terrenos del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL SUR,** del punto 5 con coordenada 1.890.273,40 metros Norte y 4.743.776,64 metros Este, en sentido occidente hasta llegar al punto 6 con coordenada 1.890.284,70 metros Norte y 4.743.719,41 metros Este, en distancia de 58.79 metros,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

con lote de EDUARDO TOVAR, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL OCCIDENTE**, del punto 6 con coordenada 1.890.284,70 metros Norte y 4.743.719,41 metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.890.326,77 metros Norte y 4.743.718,50 metros Este, en distancia de 42.07 metros, con carretera Nacional Neiva Bogotá, cerco de por medio y cierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 33 determinado y limitado en el numeral anterior a LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía número 28.602.673.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía número 28.602.673 sobre el bien inmueble denominado Lote 33.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **Por Secretaría, ARCHIVENSE** las presentes diligencias...”

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia del 26 de octubre de 2022.

TERCERA: Corregir la parte considerativa de la sentencia indicando que la demandada es LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO y los demandados son GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ELMER HERRERA
Radicación: 41001418900520190060300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: VIRGELINA TOVAR COLLAZOS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00612-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MAYERLY CHAVARRO BARRERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.012.864 y Tarjeta Profesional No. 339.404**, en el cargo obligatorio de CURADORA AD LITEM de la parte demandada; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico mayerlychavarrobarrera@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso).

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002602

Señor(a) ABOGADA

MAYERLY CHAVARRO BARRERA

Email. mayerlychavarrobarrera@gmail.com

Ciudad.-

**Ref: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.378.000-8 contra VIRGELINA TOVAR COLLAZOS CC. 55.171.492
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00612-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a la demandada.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARCESIO GONZALEZ
Demandado: MARCO ALIRIO CARRASQUILLA
Radicación: 41001418900520190084200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S
DEMANDADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD –EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00131-00

Al despacho se encuentran varios escritos de la parte demandante, en donde realiza varias solicitudes.

Seria del caso dar trámite a las peticiones; sin embargo, el demandante solo allega al despacho la notificación personal realizada a la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD –EMCOSALUD, pero no se allega la notificación por aviso conforme al artículo No. 292 del C.G.P.

Por esta razón el despacho requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a la notificación de la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD –EMCOSALUD.

RESUELVE. -

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice las notificaciones personales y por aviso conforme a los artículos 291 y s.s. o conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: GERMAN CONDE ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00163-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a JUAN CAMILO BRAND LIEVANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.279.820 y Tarjeta Profesional 329.992, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho JUAN CAMILO BRAND LIEVANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.279.820 y Tarjeta Profesional 329.992, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico camilobrand@hotmai.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADO: INVERSIONES ENERGY S.A.S y MIGUEL MEDINA DURAN
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Al despacho se encuentra escrito del doctor Anselmo Suarez Rojas, como apoderado de la parte demandante, mediante el cual indica que descorre traslado de la liquidación de costas en el proceso de la referencia y hace oposición a las mismas.

En ese orden de ideas, se debe indicar que es improcedente realizar una oposición a la liquidación de costas, pues como lo indica el artículo 366 del C.G.P., en su numeral 5:

“... 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”

Conforme a lo anterior, se debe indicar que solo procede el recurso en contra del auto que apruebe la liquidación de las costas.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo manifestado en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SAUL PULIDO TELLO
Radicación: 41001418900520200045600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARCELA TRUJILLO ESCOBAR
DEMANDADO: SARA PÉREZ PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00480-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita requerir al COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES para que informe los resultados de la medida decretada por este despacho.

Por lo anterior, el despacho DISPONE REQUERIR al COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES con el fin de que informe a este despacho el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio No. 2909, del 16 de diciembre de 2021, en el cual se informa que se decretó “(...) LA RETENCION Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas BJN-673 y que figura a nombre de la señora SARA PÉREZ PERDOMO identificada con C.C. No. 36.175.111”.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2561

Señor (a) (es)

**COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL SIJIN –
SECCIÓN AUTOMOTORES**

deuil.sijin@policia.gov.co

menev-sijin-graut@policia.gov.co

menev.sijin-graut@policia.gov.co

C.C.Nicole_772@hotmail.com

Ciudad. -

**Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de LINA MARCELA TRUJILLO ESCOBAR
identificada con C.C. No. 36.303.071, en contra de los demandados SARA PÉREZ PERDOMO
identificada con C.C. No. 36.175.111.**

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00480-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy este despacho dispuso REQUERIR al COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES con el fin de que informe a este despacho el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio No. 2909, del 16 de diciembre de 2021, en el cual se informa que se decretó “(...) LA RETENCION Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas BJN-673 y que figura a nombre de la señora SARA PÉREZ PERDOMO identificada con C.C. No. 36.175.111.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Atentamente,

/M.E.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FABIO TOVAR VARGAS
DEMANDADO:	ALFONSO CASTRO LOPEZ y Otros
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00619-00

Al despacho para resolver lo solicitado mediante memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la parte demandante, quien allega documentación que acredita el fallecimiento del señor Fabio Tovar y, por lo tanto, solicita se decrete la sucesión procesal.

Frente a lo anterior, como quiera que se acreditó el fallecimiento del demandante con el registro civil de defunción, serial No. 10224085 y solicita se realice la sucesión procesal en favor de la señora GLADYS IBARRA, cónyuge, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26.419.276 y allega la partida de matrimonio.

Para resolver sobre ello, se considera que el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 establece sobre la sucesión procesal:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Frente a lo anterior, sería del caso reconocer a la señora IBARRA como sucesora procesal del demandante, de no ser porque se hace necesario que allegue el registro civil de matrimonio, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 25 de 1992.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : DORIAN TORRES MORA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00754-00

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DORIAN TORRES MORA** identificado con c.c. 12.207.984, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó por aviso, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DORIAN TORRES MORA** identificado con c.c. 12.207.984; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA
DEMANDADO : DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00781-00

Visto el escrito que eleva la parte demandante **ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **LUIS FERNANDO ALDANA PARRA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **LUIS FERNANDO ALDANA PARRA identificado con c.c. 1.110.579.592**, con relación a la totalidad del valor de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO